



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

Decreto No. 0193

(26 ABR 2022)

“Por el cual se crea, conforma, fija funciones y se dictan reglas para el funcionamiento del Consejo Departamental de Participación Ciudadana”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades conferidas por el artículo 305 numeral segundo de la Constitución Política, artículos 79, 81, 82, 83 y 85 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral octavo del artículo 23 del Decreto Departamental 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que igualmente el artículo 2 de la norma en cita “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que conforme el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 ibidem, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que según el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, la coordinación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana en el orden Departamental estará a cargo de la Secretaría que para tal fin se designe.

Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 establece: “Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.”

Que en el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, dispone la composición de los Consejos Departamentales de participación ciudadana, señalando que "Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.

Que con el fin de garantizar una participación plural, el parágrafo 1 del artículo 79 ídem. establece la posibilidad de invitar a las sesiones del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los representantes de entidades y organizaciones públicas y privadas que se consideren pertinentes para facilitar el ejercicio de sus responsabilidades, circunstancia que es aplicable a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana, de conformidad con lo señalado en el artículo 82 de la misma Ley.

Que el artículo 85 de la Ley 1757 de 2015 establece el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Ciudadana. El Consejo Nacional de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria del Ministerio del Interior o del Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. El Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de la secretaría técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación. Esta última regla se aplica por analogía a los Consejos Departamentales y municipales de participación ciudadana.

Que el artículo 88 de la norma en cita, determina que la promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales dependerá de las Secretarías que se designen para tal fin, quienes podrán designar personal con dedicación exclusiva para tal fin.

Que según el numeral 8 del artículo 23 del Decreto Departamental 0227 de 2012, es función de la Secretaría de Gobierno "*Promover y capacitar a la comunidad sobre mecanismos de participación democrática*".

Que el artículo 89 de la Ley 1557 de 2015 dictamina que para promover la participación ciudadana, las Secretarías que se designen para tal fin tendrán entre otras la siguiente función:

- a). *Formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local;*

(...)

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

CAPITULO I

CREACIÓN Y CONFORMACIÓN

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN: Créase el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, el cual asesorará al Gobierno Departamental en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el territorio del Archipiélago.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas estará conformado por:

1. El Gobernador o su delegado; quien lo presidirá y convocará.
2. El secretario de Gobierno; quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Secretario de Planeación; o su delegado.
4. El Secretario de Desarrollo Social; o su delegado.

5. El Alcalde del Municipio de Providencia; o su delegado.
6. Un representante del Consejo Territorial de Planeación o su suplente.
7. Un representante de las Asociaciones de Acciones Comunales ubicadas en la jurisdicción de San Andrés Isla.
8. Un representante de ONG, ubicadas en la jurisdicción de San Andrés Isla.
9. Un representante de veedurías ciudadanas ubicadas en la jurisdicción de San Andrés Isla.
10. Un representante de los Gremios económicos, ubicados en la jurisdicción de San Andrés Isla.
11. Un representante de los Sindicatos ubicados en la jurisdicción de San Andrés Isla.
12. Un representante de Grupos Raizales ubicados en la jurisdicción de San Andrés Isla.
13. Un representante de la mesa de víctimas ubicados en la jurisdicción de San Andrés Isla.
14. Un representante de las Organizaciones de Mujeres, ubicados en la jurisdicción de San Andrés Isla.
15. Un representante de las Organizaciones Juveniles ubicados en la jurisdicción de San Andrés Isla.
16. Un representante de los estudiantes universitarios, de las Universidades ubicados en la jurisdicción de San Andrés Isla.
17. Un representante de las Organizaciones de Discapacitados, ubicados en la jurisdicción de San Andrés Isla.
18. Un representante de Organizaciones sociales del sector religioso o su suplente.
19. Un representante de Organizaciones LGBTIQ o su suplente, ubicados en la jurisdicción de San Andrés Isla.

PARÁGRAFO 1°. Los sectores invitados a participar en el Consejo Departamental de Participación Ciudadana contarán con plazo de tres (3) meses para elegir el representante ante el Consejo; si cumplido el plazo no se ha asignado, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes de la solicitud no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa al sector.

PARÁGRAFO 2°. Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, ejercerán durante periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Consultivo Departamental de Participación Ciudadana, sesionará ordinariamente al menos cada tres (3) meses por convocatoria de la Secretaría Técnica, sin perjuicio de que sea convocado a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá invitar a sus sesiones a los representantes de entidades u organizaciones con o sin sede en el Departamento, que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES: Las funciones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana serán las siguientes:

a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias vinculadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.

b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.

- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- d) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover la cultura y la formación para la participación.
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración departamental modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- g) Evaluar las políticas y programas de Participación ciudadana y proponer las modificaciones que considere pertinentes.
- h) Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental, sobre la situación de la participación ciudadana en el territorio insular.
- i) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana en el Departamento.
- J) Las demás que estime la Ley y el reglamento, en especial la Política Pública de Participación ciudadana en el Departamento.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente del Consejo Departamental de Participación Ciudadana las siguientes:

1. Velar porque las decisiones que apruebe el Consejo Departamental de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
2. Solicitar que a través de la secretaria técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requieran.
3. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, para su análisis y evaluación los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el artículo tercero del presente Decreto.
4. Suscribir las Actas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
5. Las demás que le asigne la Ley o sus reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA: La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaria de Gobierno. **Además** de las dispuestas por las normas vigentes, la Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Convocar, por solicitud del Presidente del Consejo, o a iniciativa propia, las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo.
- 2) Verificar el quorum en las sesiones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
- 3) Realizar la gestión documental y garantizar la adecuada administración y custodia de las actas y demás documentos soporte del referido Consejo.

- 4) Levantar las actas de las sesiones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas.
- 5) Las demás actividades requeridas para garantizar el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDEN DEL DÍA: La secretaria técnica fijará el orden del día del Consejo Departamental e Participación Ciudadana, para el efecto, los temas incluidos en el orden del día pueden ser:

1. Llamado a lista
2. Verificación del quorum
3. Aprobación del orden del día
4. Propuestas y consideraciones de los Miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

PARAGRAFO: El orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión de los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana a solicitud de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO SEPTIMO. QUORUM: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mitad más uno de sus miembros; salvo que se estipulare un quorum superior.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés, Isla, a **26 ABR 2022**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RANDY RODOLFO MANUEL HENRY
Gobernador (E)

Proyectó: Gigliola Corpus *GC*
Revisó: Angélica Hernández *AH*
Revisó y aprobó: Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Ana Gordon